

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 268

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 3, para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

Ilmo. Sr.

La Ley 108/1963, de 20 de julio, estableció en su artículo cuarto, con carácter obligatorio, la nómina única para la percepción de toda clase de retribuciones a los funcionarios de Administración Local, facultando a este Ministerio en dicho precepto y en su disposición final tercera para dictar las disposiciones necesarias a dicho fin.

Aprobadas las Instrucciones números uno y dos regulando la clasificación del personal y las retribuciones especiales, es llegado el momento de establecer dicha nómina única en base de la unidad de inclusión de cada funcionario y de la unificación de toda clase de percepciones, así como de fijar los requisitos y modalidades de pago que faciliten la percepción de las retribuciones por los interesados, procurando que todo ello sea en forma adaptable a la gran variedad y distinta importancia de las Corporaciones locales.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la adjunta Instrucción número 3 para implantar la nómina única en el pago de retribuciones al personal de las Corporaciones locales.

2.º La citada Instrucción será de aplicación al pago de las retribuciones de dicho personal correspondientes al mes siguiente en el que se cumplan los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de esta Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

ALOSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 3 para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales

1. Unidad de inclusión

1. 1. Los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales se incluirán una sola vez en la nómina mensual comprensiva del pago de toda clase de emolumentos. Junto a su nombre y apellidos figurarán toda clase de retribuciones o mejoras.

1. 2. La duplicidad en la inclusión de la nómina mensual única de un funcionario será nula y de obligatorio reintegro los pagos por la misma percibidos. También lo será cualquier otra inclusión en las nóminas a que hace referencia el apartado 3. 4. de esta Instrucción.

2. Unificación de percepciones

2. 1. Todos los emolumentos y retribuciones percibidos por los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales, ya sean de los comprendidos en el artículo primero y en el número uno del segundo de la Ley de 20 de julio de 1963, o de los autorizados conforme al número 3 de este último o procedentes de fondos de inspección u otros, o de cualquier concepto, serán pagados mediante una sola nómina comprensiva de todos los funcionarios de cada Corporación.

2. 2. El pago en firme de retribuciones o emolumentos de cualquier clase, sin incluir en la nómina única mensual, será, en todo caso, considerado ilegal y de obligatorio reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar su ordenación.

2. 3. El número de nóminas mensuales de las Corporaciones locales no podrá exceder de doce dentro de cada ejercicio anual. Las de los meses de

julio y diciembre comprenderán las pagas extraordinarias correspondientes.

3. Alcance de la unidad de inclusión y de la unificación de percepciones

3. 1. La confección de una sola nómina mensual no impedirá la redacción de ésta en secciones separadas por grupos de funcionarios o por servicios, pero si la inclusión de cualquiera de ellos en dos o más secciones.

3. 2. Siempre que se divida la nómina en secciones, además de cumplir lo prevenido en el párrafo 4. 2. de esta Instrucción, se dará cuenta a la Dirección General de la división acordada, a fin de que por el expresado Centro puedan armonizarse en lo posible, mediante las instrucciones o correcciones oportunas, las de las distintas Corporaciones, según su clase e importancia.

3. 3. Cuando un funcionario perciba retribuciones con cargo a dos o más grupos o servicios, se le incluirá únicamente con todas sus retribuciones en el de la sección en que éstas sean de superior cuantía.

3. 4. Las nóminas del personal sujeto a la legislación laboral y del de servicios concertados, se confeccionarán también separada y mensualmente cuando sea necesario, con la misma prohibición de duplicidad de inclusión en el caso de que los perceptores figurasen en otra nómina de la Corporación.

3. 5. En las Corporaciones locales en que el número de sus funcionarios sea de tres o inferior, podrá prescindirse de la obligación de redactar la nómina mensual. Si así se acordase, la unidad de percepciones se efectuará por medio de los mandamientos mensuales de pago para cada funcionario, que expresarán en forma concisa e individualizada, todas las retribuciones del funcionario, capítulo, artículo, concepto y partida del presupuesto con cargo al que se libran, importe íntegro, descuentos y retenciones y el total del líquido a percibir. El número de estos libramientos no podrá ser superior a

doce dentro del ejercicio, para cada funcionario.

4. Requisitos de la nómina única

4. 1. En la nómina única mensual de las Corporaciones locales constarán como requisitos mínimos los siguientes:

a) Nombre y apellidos del perceptor.

b) Expresión concisa e individualizada de la clase de cada retribución o emolumento, con indicación de la del presupuesto o fondo con cargo a que se libre.

c) Importe íntegro de cada clase de retribución o emolumento.

d) Importe de los descuentos y retenciones de toda clase.

e) Líquido mensual a percibir por todos conceptos.

4. 2. En las Corporaciones en que la nómina mensual se divide en secciones separadas o cuando habitualmente se confeccionen nóminas mensuales de personal sometido a la legislación laboral o de servicios concertados, las nóminas se redactarán por orden riguroso alfabético de perceptores de cada grupo o servicio.

4. 3. A la nómina se unirán los libramientos y justificantes que previenen las disposiciones vigentes.

5. Modalidades de pago

5. 1. Podrán adoptarse las más adecuadas a cada Corporación en atención al número de perceptores mensuales, y, entre ellas, las siguientes:

a) Abono directo por el Depositario.

b) Abono mediante habilitados o pagadores por grupos de personal.

c) Abono mediante talones bancarios por el importe mensual líquido de todas las retribuciones.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Padecidos diversos errores en la inserción de la Instrucción aneja a la citada Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 271, de fecha 12 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15921, primera columna, norma 2.3., líneas segunda y tercera, donde dice: «... las Corporaciones locales comprendidas en el número 2.1., ...», debe decir: «... las Corporaciones locales no comprendidas en el número 2.1., ...».

En la página 15924, primera columna, norma 10.2., líneas decimotercera a decimoquinta, donde dice: «... que se ajustarán a lo prevenido en el artículo

673 y concordantes de la Ley de Régimen Local.», debe decir: «... que se ajustarán a lo prevenido en el artículo 763 y concordantes de la Ley de Régimen Local.»

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* «Gaceta de Madrid» núm. 281 de 23 de noviembre de 1963.) 5524

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

A N U N C I O

A partir de la publicación del presente anuncio, el horario de despacho al público en la oficina de Caja de esta Excma. Diputación Provincial, será de DIEZ a TRECE horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de noviembre de 1963.—
El Presidente, José Eguiagaray. 5547

° ° °

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 29 de noviembre, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y 48 horas después en segunda:

- 1 Acta sesión ordinaria octubre.
- 2 Cuarto expediente modificaciones crédito al Presupuesto ordinario.
- 3 Certificaciones de obra.
- 4 Expedientes de subvención y ayuda.
- 5 Atrasos liquidación Arbitrio riqueza provincial algunos municipios.
- 6 Aportaciones familiares en precio estancia de acogidos.
- 7 Estudio previo al proyecto del Embalse de los Polvazares.
- 8 Patronato y obras de la Estación Agrícola Experimental.
- 9 Movimiento acogidos beneficencia provincial mes de octubre.
- 10 Propuesta Tribunal provisión plaza Jefe de Negociado.
- 11 Dictamen sobre Ley de Emolumentos.
- 12 Resolución Mutualidad Nacional sobre pensión viudedad de doña Carolina García Carrasco
- 13 Idem Dirección General Administración Local sobre negativa cómputo servicios eventuales varios funcionarios.
- 14 Licencia asuntos propios Depositario y otros problemas de personal.
- 15 Liquidaciones terminación obras CC. VV. Espinosa de la Ribera, Villargusán y puente sobre el río Curueño en La Cándana.
- 16 Comunicación Comisión Servicios Técnicos sobre terminación camino vecinal Corniero a Crémenes.
- 17 Obras cruce CC. VV.
- 18 Cooperación a obras en Campamento Monte La Reina.
- 19 Proyecto construcción escuela y vivienda en Villamuño.

20 Recepción escuelas y viviendas en Brañuelas.

21 Informaciones Presidencia.

22 Acuerdos de protocolo.

23 Decretos Presidencia.

24 Señalamiento fecha sesión próxima.

25 Ruegos y preguntas.

León, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario, Florentino Díez. 5546

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de "Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, S. A.", en solicitud de autorización para llevar a cabo obras de defensa del Canal y Presa del Esla, en término municipal de Villacé (León).

RESULTANDO: Que con la instancia se presentó proyecto por duplicado de las obras a realizar, suscrita en febrero de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Leopoldo Pellón Díaz, con presupuesto de ejecución material de 457.632,18 pesetas.

RESULTANDO: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 22 de junio de 1963 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villacé, dentro del plazo señalado al efecto no se ha presentado ninguna reclamación.

RESULTANDO: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y proponiendo se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión de la autorización que se pretende.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA: Ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se autoriza a "Fuerzas y Riegos del Canal del Esla,

S. A.", para efectuar obras de defensa del Canal y Presa del Eslea, en término municipal de Villacé (León).

SEGUNDA: Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Leopoldo Pellón Díaz en febrero de 1963, con un presupuesto de ejecución material de obras de 457.632,18 pesetas.

TERCERA: Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y terminarán en el de un año a partir de la misma fecha, siendo obligación del señor concesionario comunicar por escrito a la Comisaría de Aguas del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiéndose considerar autorizadas las obras sin que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas por la Jefatura de la Comisaría de Aguas del Duero, en cuya acta deberá constar el cumplimiento de todas las condiciones que han sido impuestas en la autorización.

CUARTA: La Comisaría de Aguas del Duero queda encargada de la inspección y vigilancia de las obras durante la ejecución y después su conservación, siendo de cuenta del señor concesionario el satisfacer el importe de todos los gastos que dicha inspección origine, que deberán ser abonados en forma reglamentaria a dichos efectos.

QUINTA: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes, de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor o se dicten y le sean de aplicación.

SEXTA: Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o repararse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

SEPTIMA: La presente autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencias de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para la aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, de conformidad con lo que prescribe el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Espectáculo de 3 de marzo de 1960, que quedan adheridas a esta resolución, se le advierte de la obligación que

tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 12 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

5194

Núm. 1743.—454,15 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

El Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó aprobar el presupuesto extraordinario para el ensanchamiento del puente de la Estación.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el citado presupuesto, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes,

León, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares. 5439

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo sido acordada en sesión celebrada el pasado día 15 del actual por el Pleno de esta Excm. Corporación Municipal devolución de la fianza hecha por el Contratista don Germán Rodríguez Quintillán, para garantía de las obras de pavimentación realizadas por el mismo en la calle del Dr. Palanca de esta ciudad de La Bañeza, se comunica a aquellas personas que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de tales obras, por razón del contrato garantizado, que podrán

presentar las reclamaciones oportunas en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

La Bañeza, 16 de noviembre de 1963. El Alcalde, Benigno Isla García.—El Secretario, Baudilio Tomé Robla.

5327

Núm. 1742.—55,15 ptas.

Administración de justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se tramita recurso contencioso-administrativo núm. 149 de 1962, seguido por la Administración General del Estado contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León y solicitando se declare no ser conformes a derechos y anulándolos totalmente y que se declare que el justo precio que procede abonar es el señalado por el recurrente en la demanda y subsidiariamente el que fije la Sala en la sentencia, contra D. Antonio Fernández Rodríguez y cinco más; y habiendo fallecido este demandado, por el presente se emplaza a los herederos del mismo, para que en el término de 30 días puedan comparecer y personarse en los autos en forma legal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro Grangel.

5447

Juzgado de Primera Instancia Murias de Paredes

Don Manuel Monte Monte, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Murias de Paredes y su Partido Judicial,

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Murias de Paredes, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal núm. Dos de los de León, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes y su Partido judicial, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, y de la una, como demandante, por don Angel Díez Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Valdesamario, representado por el Procurador don Eloy Alvarez Martínez, y después por el Procurador don Nemesio Rodríguez Hidalgo, y dirigido

por el Letrado don Daniel Andrés, contra doña Valentina Díez Díez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valdesamario, y contra don Francisco-Antonio Díez Díez, mayores de edad y en ignorado paradero, representados por el Procurador don Antonio Fernández Jolis y dirigidos por el Letrado don Mariano Alvarez, pleito que versó sobre nulidad de operaciones particionales, y

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por don Angel Díez Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Valdesamario, contra doña Valentina Díez Díez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valdesamario y contra don Francisco-Antonio Díez Díez, don Ricardo Díez Díez y don Francisco Díez Díez, mayores de edad, y en ignorado paradero, debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor el negocio jurídico formalizado entre las partes en el documento de veintidós de agosto de mil novecientos treinta y siete, sobre partición de bienes de la herencia de don Angel Díez Martínez, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y sin hacer atribución de costas.—Y por la rebeldía de los demandados don Francisco-Antonio Díez Díez, don Ricardo Díez Díez y don Francisco Díez Díez, cúmplase lo establecido en el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, y para su notificación de la presente sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente, en Murias de Paredes, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Monte Monte. 5297

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de Boñar, en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas por hurto, a D. Luis Guardo Reglero y D. Julio Díaz Ramos, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los inculcados Aquilino Fernández Caballero y un tal Abelardo, más conocido por «El Ferrol», que al parecer habitan en el Barrio de la Inmaculada, León, en casa de un tal Miguel, conocido por «Mano tonta», para su comparecencia ante esta Sala Audiencia, para el día seis del próximo mes de diciembre y horas de las doce de su mañana, bajo el apercibimiento de que no compare-

ciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Boñar, 23 de Noviembre de 1963.—
El Secretario, (ilegible). 5521

o. o.

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, en sumario que instruye con el núm. 133 de 1963, sobre hurto de una motocicleta, por la presente, se cita al inculcado en dicha causa Pedro Cabeza Alvarez, de 26 años de edad, hijo de Froilán y Elvira, natural de Alcantarilla, en ignorado paradero, para que en el plazo de 5.º día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

León, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Facundo Goy. 5519

o. o.

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Instrucción Decano de esta ciudad, en sumario que instruye con el núm. 211 de 1963, sobre apropiación indebida, por medio de la presente, se cita al inculcado en dicha causa Clemente Madruga del Río, de 42 años de edad, soltero, hijo de Antonio y María, natural de Santas Martas, y en ignorado paradero, para que en el plazo de 5.º día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

León, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 5520

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Francisco Díaz Gutiérrez, procesado en el sumario 31/1950 publicada en el BOLETIN OFICIAL de León de 9 de agosto de 1952 número 179, por haberse presentado en este Juzgado, referido procesado.

Villadiego, 18 de noviembre de 1963.
El Juez de Instrucción, (ilegible). 5498

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAHIBIERA

Se convoca a todos los partícipes y usuarios de la Comunidad de Regantes de Villahibiera, a Junta general extraordinaria que se celebrará en la Escuela de niños de Villahibiera, el día 29 del próximo mes de diciembre, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las siete de la tarde

del mismo día, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Reforma del polígono de riego de esta Comunidad, para un mejor aprovechamiento de aguas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los partícipes y usuarios a los efectos consiguientes.

Villahibiera, 16 de noviembre de 1963.—El Presidente, Constantino Mañana.

5433

Núm. 1741.—60,40 ptas.

Comunidad de Regantes de Santa Eulalia, de Otero de Curueño (León)

Se convoca a Junta General a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 15 de diciembre próximo, a las quince horas, en el local casa escuela de Otero, para lo siguiente:

1.º Sobre el examen de la Memoria que ha de presentar el Sindicato.

2.º Sobre el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el próximo año presentará a la Junta el Sindicato.

3.º El Sindicato presentará a su vez una Memoria general de todo el tiempo que ha regido, en la que se expresará la situación económica en que se encuentra la Comunidad así como cada uno de los partícipes con relación a la misma, así como cuantas gestiones ha hecho durante su mandato.

4.º Sobre la renovación y elección de todos los cargos, por haber cumplido los actuales el plazo estatutario. Por lo tanto, ha de elegirse Presidente de la Comunidad y los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos con sus suplentes.

5.º Sobre la dimisión del Secretario y nombramiento de persona para tal cargo y sobre su retribución.

6.º Ruegos y preguntas.

Se hace saber, para conocimiento público de todos los interesados, que el Sindicato ha nombrado Agente Ejecutivo de esta Comunidad a D. Luis Díaz-Andino, vecino de León, a quien se entregarán las correspondientes certificaciones concernientes a los partícipes que se encuentren en descubierto para su cobro por la vía de apremio.

Otero de Curueño, a 15 de septiembre de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Laurentino García.

5451

Núm. 1745.—115,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1963